



LXIV
LEGISLATURA
H. CONGRESO DEL
ESTADO DE OAXACA

EL CONGRESO DE LA IGUALDAD DE GÉNERO

OFICIO: LXIV/MEVG/008/2020.

San Raymundo Jalpan, Oaxaca, a 09 de febrero de 2021.

LIC. JORGE ABRAHAM GONZALEZ ILLESCAS
SECRETARIO DE SERVICIOS PARLAMENTARIOS
DE LA LXIV LEGISLATURA DEL HONORABLE
CONGRESO DEL ESTADO.
PRESENTE.

PODER LEGISLATIVO
DEL ESTADO DE OAXACA
LXIV LEGISLATURA
RECIBIDO
09 FEB. 2021
SECRETARIA DE SERVICIOS PARLAMENTARIOS

La suscrita Diputada **Maritza Escarlet Vásquez Guerra**, Integrante del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional de la Sexagésima Cuarta Legislatura del Honorable Congreso del Estado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 50 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, 3º fracción XXXVI de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado, 3º fracción XXXVII y 61 fracción I del Reglamento Interior del Congreso del Estado, anexo al presente remito proposición con punto de acuerdo por el cual la Sexagésima Cuarta Legislatura del Honorable Congreso del Estado por el que se exhorta al **Secretario de Salud y Director General de los Servicios de Salud de Oaxaca y a las Autoridades Municipales de los 570 Municipios del Estado de Oaxaca**, para que realicen campañas de promoción de la salud, prevención, diagnóstico, tratamiento y de rehabilitación en salud mental, como un derecho de servicio integral de salud, con trato digno, respetuoso y atención de calidad.

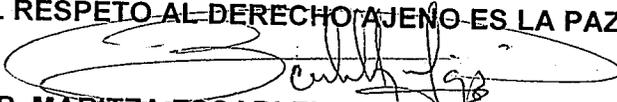
Por lo que solicito respetuosamente tenga a bien incluirlo en el orden del día de la próxima sesión ordinaria de la LXIV Legislatura del Estado.

Sin otro particular, le envió un cordial saludo

H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA
LXIV LEGISLATURA
RECIBIDO
13:38 d
09 FEB. 2021
DIRECCIÓN DE APOYO
LEGISLATIVO



ATENTAMENTE
"EL RESPETO AL DERECHO AJENO ES LA PAZ"


DIP. MARITZA ESCARLET VASQUEZ GUERRA

H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA
LXIV LEGISLATURA
DIP. MARITZA ESCARLET VASQUEZ GUERRA

ASUNTO: PROPOSICION CON PUNTO DE ACUERDO.

DIPUTADO ARSENIO LORENZO MEJIA GARCIA,
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA DE LA SEXAGÉSIMA CUARTA
LEGISLATURA CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE OAXACA.
P R E S E N T E.

La suscrita Diputada **MARITZA ESCARLET VASQUEZ GUERRA**, Integrante del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional de la Sexagésima Cuarta Legislatura Constitucional del Honorable Congreso del Estado, con fundamento en los artículos 50 fracción I, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, 3 fracción XXXVI de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, 3º fracción XXXVII y 61 fracción I del Reglamento Interior del Honorable Congreso del Estado, me permito someter a la consideración y aprobación en su caso, de esta Honorable Asamblea, **la siguiente proposición con punto de acuerdo:**

Por el que se exhorta al **Secretario de Salud y Director General de los Servicios de Salud de Oaxaca** y a las **Autoridades Municipales de los 570 Municipios del Estado de Oaxaca**, para que realicen campañas de promoción de la salud, prevención, diagnóstico, tratamiento y de rehabilitación en salud mental, como un derecho de servicio integral de salud, con trato digno, respetuoso y atención de calidad.

Fundo la presente propuesta al tenor de la siguiente:

EXPOSICION DE MOTIVOS:

I.- El artículo 4º párrafo cuarto del de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos garantiza el derecho a la protección de la salud de toda persona.

En relación a que se entiende por "derecho a la salud", los Tratados Internacionales y las disposiciones nacionales aplicables son coincidentes en mencionar que tiene implicaciones para el bienestar tanto físico como mental.

Así, el artículo 12.1 del Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales se refiere al "disfrute del más alto nivel posible de salud física y mental".

De manera muy similar, el Protocolo de San Salvador se refiere al "disfrute del más alto nivel de bienestar físico, mental y social".

Asimismo, la Ley General de Salud, exige garantizar un estado de bienestar físico y mental a la persona.

Tomando en cuenta que las disposiciones jurídicas nacionales e internacionales no distinguen entre la protección que los Estados deben otorgar a la salud física y mental, la **Segunda Sala de la Suprema Corte, llegó a la conclusión de que existe un mandato para el Estado mexicano de proteger con la misma intensidad y bajo las mismas condiciones el derecho a la salud física y mental.**

No obstante que no existe una distinción normativa, en años recientes los sistemas de salud mental a nivel global han sido una preocupación de varios organismos internacionales, mismos que han evidenciado la notoria disparidad que existe entre la prestación de los servicios de salud física y los de salud mental.

En un informe reciente (2017) el Relator Especial de Naciones Unidas sobre el derecho de toda persona al disfrute del más alto nivel posible de salud física y mental, llegó a la



LXIV
LEGISLATURA
H. CONGRESO DEL
ESTADO DE OAXACA

EL CONGRESO DE LA IGUALDAD DE GÉNERO

conclusión de que: A pesar de las pruebas evidentes de que no puede haber salud sin salud mental, esta última no goza en ningún lugar del mundo con condiciones [de] igualdad con la salud física en las políticas y presupuestos nacionales ni en la educación y la práctica ~~medicas~~

II.- La Ley General de Salud, indica en sus numerales 1 y 1bis, lo siguiente:

Artículo 1o.- La presente ley reglamenta el derecho a la protección de la salud que tiene toda persona en los términos del artículo 4o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece las bases y modalidades para el acceso a los servicios de salud y la concurrencia de la Federación y las entidades federativas en materia de salubridad general. Es de aplicación en toda la República y sus disposiciones son de orden público e interés social.

Artículo 1o. Bis.- Se entiende por salud como un estado de completo bienestar físico, mental y social, y no solamente la ausencia de afecciones o enfermedades.

La Organización Mundial de la Salud, en su Plan de acción integral sobre salud mental 2013-2020, señala que la diferencia entre las cifras de personas que necesitan tratamiento relacionado con la salud mental y las que de hecho reciben ese tratamiento, son preocupantemente desproporcionales. En México se ha documentado que "solo uno de cada cinco [personas que padecen algún trastorno mental] recibe tratamiento.

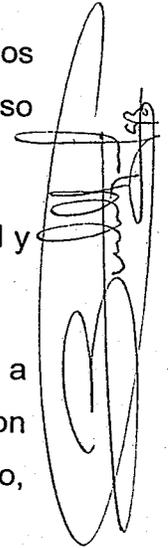
En otro aspecto, la Organización Mundial de la Salud también menciona que "la disponibilidad de medicamentos básicos para los trastornos mentales en la atención primaria es considerablemente baja (en comparación con los medicamentos disponibles para las enfermedades infecciosas o incluso para otras enfermedades no transmisibles)".

Por su parte, la Organización Panamericana de Salud reporta que en México, en los hospitales o centros de atención primaria de salud en los que hay médicos disponibles, sólo un rango de entre el 21 al 50% tienen disponibilidad de medicamentos.

Con la misma preocupación en mente, el Consejo de Derechos Humanos de las Naciones Unidas, en su Resolución 32/18 sobre Salud Mental y Derechos Humanos, reafirmó la obligación de los Estados parte de asegurar la salud mental integral de las personas bajo una perspectiva de derechos humanos, y ordenó al Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos realizar un informe sobre Salud Mental y Derechos Humanos, en el que se solicitó información a los Estados Partes y a otros actores relevantes, como la Organización Mundial de la Salud, los relatores de Naciones Unidas y la sociedad civil.

Ese informe fue posteriormente presentado al Consejo de Derechos Humanos en su 34° período de sesiones y arrojó, entre otras, las siguientes conclusiones:

- a) Las obligaciones mínimas del derecho a la salud mental son garantizar el acceso a los centros, bienes y servicios de salud en condiciones de igualdad, así como facilitar el acceso a medicamentos esenciales.
- b) Hay una alta disparidad entre las personas que sufren de problemas de salud mental y quienes de hecho reciben tratamiento.
- c) La experiencia de vivir con problemas de salud mental está estrechamente conectada a una insuficiente realización de otros derechos económicos, sociales y culturales, como son el derecho a la educación, el derecho al trabajo y el derecho a la vivienda. Por lo mismo, hay una estrecha relación entre los problemas de salud mental y la pobreza.
- d) Hay una histórica y continua relegación de la salud mental en la política pública de los Estados.





LXIV
LEGISLATURA
H. CONGRESO DEL
ESTADO DE OAXACA

EL CONGRESO DE LA IGUALDAD DE GÉNERO

e) El gasto anual mundial en salud mental es inferior a 2 dólares por persona, lo cual es completamente insuficiente y deriva en una escasa prestación de servicios. Además, lo poco que se invierte en este rubro se concentra en hospitales psiquiátricos, por lo que el presupuesto destinado a los servicios en la comunidad es prácticamente nulo.

III.- En el contexto de la salud, el concepto de paridad de tratamiento alude al hecho de valorar la salud mental en pie de igualdad con la salud física. Desde un punto de vista normativo, el marco que establece el derecho a la salud no crea una jerarquía en que la salud mental esté por debajo de la salud física. Dada la estrecha relación entre la salud física y la mental, se requiere un planteamiento que conceda igual valor a ambas y, sin embargo, la falta de paridad de tratamiento y la consideración preferente de la salud física sigue siendo la perspectiva dominante. Como consecuencia de ello, entre otras desigualdades, la salud mental recibe menos recursos humanos y financieros, y muchos centros de salud mental están deteriorados y tienen normas de higiene más bajas y menos servicios. También los datos y las investigaciones sobre la salud mental presentan importantes lagunas, particularmente en lo tocante a la situación de los derechos humanos de las personas con problemas de salud mental y de los usuarios de los servicios de salud mental y al efecto de las medidas de política.

De los reportes internacionales mencionados se desprende que a nivel mundial hay una clara insuficiencia en los servicios de salud mental, en sí mismo, y en comparación con los servicios de salud física. Todo esto a pesar de que, como se adelantó, **normativamente no existe algún elemento que establezca una jerarquía entre la atención que deben recibir cada aspecto de la salud.** En lo particular, nuestro país arroja una perspectiva preocupante en cuanto a su sistema de salud mental. El "Informe regional sobre los sistemas de salud mental en América latina y el Caribe" de la Organización Panamericana de la Salud publicado en 2013, sugiere que sólo 2% del presupuesto de salud está destinado a la mental



LXIV
LEGISLATURA
H. CONGRESO DEL
ESTADO DE OAXACA

EL CONGRESO DE LA IGUALDAD DE GÉNERO

y que, de ese porcentaje, el 80% se destina a hospitales psiquiátricos. Además, si se toma en cuenta que “uno de cada cuatro mexicanos entre 18 y 65 años ha padecido en algún momento de su vida algún trastorno mental”, podemos advertir claramente que la asignación presupuestaria resulta insuficiente y desproporcional respecto al presupuesto asignado a la salud en general (es decir, la física). El derecho a la salud mental incluye el suministro de medicamentos. El artículo 12, párrafo 2, apartado d), del Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales señala que los Estados Parte se encuentran obligados a crear las condiciones que aseguren a todos la asistencia médica y de servicios médicos en casos de enfermedad.

En este sentido, en la Observación General No.14, el Comité sobre Derechos Económicos, Sociales y Culturales interpretó el derecho a la salud contenido en el artículo 12 del Pacto, estableciendo varias directrices que resultan relevantes. En primer lugar, el Comité se refiere a elementos esenciales del derecho a la salud, dentro de los que destacan la “Disponibilidad” y la “Accesibilidad”. En cuanto a la “Disponibilidad”, afirma que cada Estado Parte deberá contar con un número suficiente de establecimientos, bienes y servicios públicos de salud y centros de atención de la salud (...)” y específicamente se refiere a que los servicios deben incluir “los medicamentos esenciales definidos en el Programa de Acción sobre medicamentos esenciales de la OMS”. Además, señala que a fin de asegurar la plena efectividad del derecho, bienes y servicios de salud, los Estados deben incluir los tratamientos apropiados de las enfermedades, incluidos los servicios preventivos, curativos y de rehabilitación, el suministro de medicamentos esenciales y el tratamiento y atención apropiados de la salud mental: ‘La creación de condiciones que aseguren a todos asistencia médica y servicios médicos en caso de enfermedad’ (...) **tanto física como mental**, incluye el acceso igual y oportuno a los servicios de salud básicos preventivos, curativos y de rehabilitación, así como a la educación en materia de salud; programas de reconocimientos periódicos; tratamiento apropiado de enfermedades, afecciones, lesiones

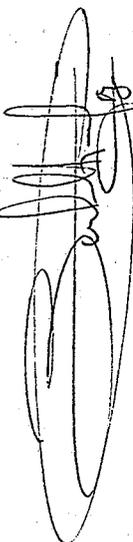
y discapacidades frecuentes, preferiblemente en la propia comunidad; el suministro de medicamentos esenciales, y el tratamiento y atención apropiados de la salud mental .

Tomando en cuenta esta interpretación orientadora del derecho a la salud, podemos concluir que una cuestión fundamental de este derecho es que los servicios se presten de manera integral, refiriéndonos con esto a que se debe dar tratamiento adecuado y completo. Es decir, de los documentos internacionales se desprende que la protección al derecho a la salud implica que los servicios se presten desde su etapa inicial hasta, en su caso, la cura o la rehabilitación. Esta conclusión se apoya con el hecho de que la interpretación del Comité se refiere específicamente a que es parte de las obligaciones básicas el suministro de medicamentos esenciales. En este mismo sentido, México ha reconocido este derecho a la prestación integral de servicios de salud.

Por ello en uso de las facultades que me confieren los artículos 50 fracción I, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, 30, 104 fracción I, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Oaxaca, me permito someter a la consideración y aprobación en su caso, de esta Honorable Asamblea, la siguiente proposición con:

PUNTO DE ACUERDO:

UNICO. - La Sexagésima Cuarta Legislatura del Honorable Congreso del Estado de Oaxaca, exhorta al Secretario de Salud y Director General de los Servicios de salud de Oaxaca a las Autoridades Municipales de los 570 Municipios del Estado de Oaxaca, para que realicen campañas de promoción de la salud, prevención, diagnóstico, tratamiento y de rehabilitación en salud mental, como un derecho de servicio integral de salud, con trato digno, respetuoso y atención de calidad.



TRANSITORIOS

UNICO.- El presente decreto entrará en vigor, al siguiente día de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

San Raymundo Jalpan, Centro, Oax., 09 de febrero de 2021.



EL CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA
LXIV LEGISLATURA
DIP. MARITZA ESCARLET VÁSQUEZ GUERRA

ATENTAMENTE

"EL RESPETO AL DERECHO AJENO ES LA PAZ"

DIP. MARITZA ESCARLET VÁSQUEZ GUERRA.